



Interlocutorio	Nº 0399
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00088 00
Proceso	Verbal – Restitución de bienes en leasing habitacional
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Johanna Cristina Zapata Muriel
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938-8 Representada legalmente por **Mauricio Botero Wolff** identificado con cédula 71.788.617, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, presentó demanda de restitución de bien inmueble dado en leasing en contra de **Johanna Cristina Zapata Muriel** identificada con cédula 43.222.553.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, por lo que es procedente acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble dado en leasing, según contrato de arrendamiento financiero leasing habitacional no familiar Nº 224430 del 20 de mayo de 2019, impetrada por la sociedad **Bancolombia S.A.** con Nit. 890.903.938-8 Representada legalmente por **Mauricio Botero Wolff** identificado con cédula 71.788.617, en contra de **Johanna Cristina Zapata Muriel** identificada con cédula 43.222.553; sobre los siguientes bienes inmuebles ubicados en la Calle 27 A Sur # 45-74 Edificio Mixto Praga Living del Municipio de Envigado, cuyos linderos tanto generales como individuales se encuentran contenidos en la Escritura Pública 1422 del 25 de junio de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado:

- Apartamento 1001 Piso 10 Matrícula inmobiliaria 001-1354704

- Cuarto Útil 18 Semi-Sótano 1 Matrícula inmobiliaria 001-1354663.
- Parqueadero Doble 32 Sótano 2 Matrícula inmobiliaria 001-1354648

Segundo. Ordenar la **notificación** personal a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que por tratarse de un proceso de mayor cuantía, se encuentra sujeto al pago de arancel judicial para efecto de notificaciones, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte constancia del pago de estos.

Tercero. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto. En atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-734 de 2013, no se exige al demandado cumplir lo dispuesto en el artículo 384 Numeral 4to. del Código General del Proceso, para ser escuchado en el proceso.

Quinto. Reconocer personería al abogado **Juan Camilo Hinestroza Arboleda**, identificado con cédula 71.763.263 y tarjeta profesional 136.459 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en el presente trámite, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e979613dd7622815a1281e78b704df8d11be3c774604c7bbba9b4f967f3e33**
Documento generado en 04/06/2021 01:25:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>